

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circulares Operaciones Cambiarias. Movimientos de Fondos con el Exterior CAMEX - 1 - 237. Operaciones Activas OPRAC - 1 - 270. Cobros y Pagos Externos COPEX - 1 - 201. Operaciones Externas del Sector Público SEPEX - 1 - 39.

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con las pautas establecidas por las autoridades económicas, se ha resuelto disponer las siguientes normas con vigencia a partir del 20.12.89, inclusive:

I - Alcance de las disposiciones

Se deja sin efecto el funcionamiento del Mercado Oficial de Cambios establecido por la Comunicación "A" 1583 del 11.12.89.

Consecuentemente, a partir de la apertura del Mercado Cambiario correspondiente al día 20.12.89, todos los pagos y cobros en moneda extranjera al y del exterior, por cualquier concepto, se cursarán por el Mercado Libre de Cambios, con ajuste al régimen establecido por la citada Comunicación "A" 1583, punto 2.

Las operaciones liquidadas por cualquier concepto por el Mercado Libre de Cambios en ninguna circunstancia darán derecho al acceso a recursos del Banco Central.

II - Otras disposiciones

1. Para las operaciones de exportación de mercaderías, mantienen su vigencia las disposiciones sobre ingresos y negociación de divisas, refrendación de permisos de embarques y denuncia sobre falta de ingresos de divisas (Fórmula N° 1519).
2. Las divisas provenientes de exportaciones cuyos vencimientos operaron con anterioridad a la fecha de la presente Comunicación, deberán negociarse al tipo de cambio comprador vigente en el Mercado Oficial de Cambios el día 14.12.89 y serán cedidas a este Banco a igual tipo de cambio.
3. Los pagos por importación de mercaderías en general, podrán realizarse a los plazos y condiciones que se pacten libremente entre las partes. Esta disposición comprende tanto a las operaciones que se formalicen en el futuro como las concretadas con anterioridad a la fecha de la presente Comunicación.
4. Mantiene su vigencia la Comunicación "A" 825 del 30.12.85, referida al régimen de intercambio compensado.

5. Las operaciones de los entes del Sector Público y Privado que cuenten con garantía de los estados Nacional, Provinciales o Municipales, seguirán sujetas a la previa conformidad de este Banco, de acuerdo con lo dispuesto por la Circular SEPEX - 1 - 1, Comunicación "A" 320 del 26.5.83 y complementarias.
6. Operaciones vinculadas al régimen a la Circular OPRAC - 1 - Comunicación "A" 1205 y complementarias.
 - 6.1. Las operaciones de prefinanciación de exportaciones promocionadas otorgadas total o parcialmente se cancelarán a su vencimiento al tipo de cambio comprador del Mercado Libre de Cambios del Banco de la Nación Argentina del día hábil anterior al de cierre de cambio de la operación. Al mismo tipo de cambio se acordarán las nuevas operaciones.
 - 6.2. Lo dispuesto en el punto 6.1. precedente, es de aplicación a las operaciones vigentes por el régimen de las Comunicaciones "A" 598 y "A" 886 y complementarias, del 28.2.85 y 13.5.86, respectivamente.
 - 6.3. Las operaciones que se presenten al descuento de este Banco por el régimen de financiación de exportaciones promocionadas y de líneas de créditos en vigor (Fórmula N° 2417) se liquidarán al tipo de cambio comprador del Mercado Libre de Cambios del Banco de la Nación Argentina del día hábil anterior al de cierre de cambio de la operación.
7. Las casas, agencias y oficinas de cambio podrán mantener como posición contado máxima el importe resultante de considerar el 50% del patrimonio neto luego de deducido los activos inmovilizados, convertidos a Dls. estadounidenses mediante la aplicación del tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina en el ex-Mercado Único o Libre de Cambios al cierre de las operaciones del día en que se cerró su último balance anual aprobado.
8. Por las operaciones que se realicen en el Mercado Libre de Cambios, las entidades, casas, agencias y oficinas de cambio quedan eximidas de las responsabilidades establecidas en el Punto 1.1. del Cap. IV de la Circular CAMEX - 1 (Comunicación "A" 13 del 2.3.81).
9. Queda sin efecto toda otra disposición que se oponga a la presente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Abelardo J. Tejada
Gerente Principal

René E. de Paul
Gerente General